

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso en Madrid, así como en la Escuela Politécnica Superior, durante el segundo curso, también en Madrid.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19474** ORDEN 413/38950/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 13 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Barinaga Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante, don Ernesto Barinaga Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 362/22379/1985, por la que se publicó su pase a la situación de retirado, y la resolución de 4 de julio de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Ernesto Barinaga Fernández, de que se ha hecho mención; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del demandante, y salvando el derecho de éste a formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto. Sin costas, y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19475** ORDEN 413/38951/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 4 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Crespo Vallejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Gabriel Crespo Vallejo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 397/1988, promovido por don Gabriel Crespo Vallejo.

Segundo.-Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General

Jefe del Estado Mayor del Ejército de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso en Madrid, así como en la Especial de Caballería, durante el segundo curso, en Valladolid.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19476** ORDEN 413/38952/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Caballero Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Mariano Caballero Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de marzo de 1987, por la que se desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de 15 de diciembre de 1986, sobre continuación en el Ejército del Aire hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosa María Rodríguez Molinero, en nombre y representación de don Mariano Caballero Gómez, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero y fundamento de derecho primero de esta sentencia declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**19477** ORDEN 413/38953/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Ramos Rodríguez y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Ramos Rodríguez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de abril de 1987 y la desestimación presunta por el propio Ministro de Defensa del recurso de reposición contra dicha resolución sobre permanencia en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Alberto Murriel Medrano, en nombre y representación de don Fernando Ramos Rodrí-